Ley Nº 651, que agrega un segundo párrafo al Art. 2 de la Ley Nº 489 del 1933, sobre el Fondo de Fidelidad.— G. O. Nº 6107, del 8 de Julio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 651.

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 489, del 8 de abril de 1933, sobre el Fondo de Fidelidad.

"Párrafo II.— Cuando el Fondo de Fidelidad sobrepase de cincuenta mil pesos, el excedente podrá ser aplicado por órdenes del Poder Ejecutivo a la atención de cualquier necesidad de la Administración Pública. En los casos en que, para los fines de esta ley, se dispusiere de todo o parte del Fondo de Fidelidad, tales órdenes no tendrán lugar sino cuando dicho Fondo arroje un excedente sobre cincuenta mil pesos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 653 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. A. W. Rógers.— G. O. Nº 6110, del 12 de Julio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 653.

VISTO el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha catorce del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el señor A. W. Rogers;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el señor A. W. Rogers, que copiado a la letra dice así:

"EL ESTADO DOMINICANO, legalmente .representado por el señor don J. FURCY PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, serie 1a., debidamente renovada para el año 1944 con sello de Rentas Internas Nº 110, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida México, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Pre-